



Rad. 11001310301920200033400

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la parte demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarándose el NIT de la sociedad Gesticobranzas S.A.S., y el nombre del ente demandante conforme a los certificados de existencia y representación legal allegados al expediente.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder allí establecida se refiere.

3. Aclárese la condición en la que dice actuar el poderdante Jaime Suárez Escamilla, toda vez que del certificado de existencia y representación legal de Gesticobranzas S.A.S., no se desprende que sea representante legal de dicha entidad.

4. Aclárese el escrito de demanda en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria del bien base de esta acción, como quiera que el allí referido no corresponde al indicado en el certificado de tradición allegado al expediente.

5. Aclárese el hecho cuarto del libelo introductorio, en lo que se refiere a los montos en que se obligó la demandada, y sus equivalentes, toda vez que no corresponden a lo incorporado en el pagaré base de esta acción.

6. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde Gesticobranzas S.A.S., y su representante legal recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

